



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de septiembre de 2015

No. 47

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 511.- POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

SECCION OCTAVA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 511

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 84.-** La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

Las comisiones darán participación a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o a los representantes que éstas designen para tal fin, en el análisis de las iniciativas que hubieren presentado o de las que estén relacionadas con su ámbito competencial, en los términos del reglamento.

**Artículo 84 Bis.-** Al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 74 Bis.-** Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo que hayan sido presentadas en una Legislatura, quedarán a disposición de la siguiente sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- II. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado;
- III. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo pendientes de resolución de la Legislatura "LVIII" y anteriores se tendrán por precluidas, ello, no será impedimento para que puedan volver a presentarse como nuevas iniciativas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**  
(RÚBRICA).

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ**  
(RÚBRICA).



Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de Abril de 2013

**DIP. ALONSO ADRIAN JUAREZ JIMENEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la terea legislativa, el objeto fundamental es asegurar la vigencia del Estado de Derecho en el que las leyes sean el garante de las libertades y derechos inalienables del hombre, por ello, Nueva Alianza reafirma que en el quehacer legislativo la sustancia jurídica es la que debe guiar el desarrollo colectivo de los mexiquenses, y cuya observancia de leyes posibilite la expresión plural de la diversidad en un marco de armonía, tolerancia y paz social.

En Nueva Alianza como en todas la Fuerzas Políticas representadas en esta honorable Legislatura reconocemos que legislar es la actividad más importante y de mayor responsabilidad de nosotros como Diputados, y que a ella debemos concentrar nuestro esfuerzo y capacidades, a fin de que nos permita crear y actualizar el marco normativo del Estado apegándonos a lo legalmente previsto para ello.

Sabemos que la Labor legislativa, es el trabajo que cada diputado realiza durante el tiempo que dura su mandato y que se refleja en derogaciones, adiciones, reformas y sanción de nuevas leyes y reglamentos. Coincidimos en que el Diputado es la persona que de alguna manera da forma o prepara las leyes, el que las aprueba, promulga y da fuerza a los preceptos legales, es en, sí, un hacedor de leyes.

Actualmente, la dinámica social de nuestra entidad, propicia cambios vertiginosos que rebasan muchas veces la capacidad de respuesta de los gobiernos. Los cambios sociales avanzan aceleradamente dejando obsoletas las antiguas formas de organización, demandando a la vez nuevas fórmulas para el desarrollo, aplicación de derechos y responsabilidades. Una legislación ágil es la herramienta política necesaria para enfrentar y superar oportunamente los retos y desafíos de nuestra sociedad.

Si tenemos como meta de nuestro quehacer legislativo la integración de un marco jurídico acorde a la realidad vigente, que responda en justa medida a las demandas sociales, debemos revisar la eficiencia legislativa, esto es, el parámetro que indique la utilidad y trascendencia jurídica y social de un producto legislativo; de darse esta situación estaremos cumpliendo el compromiso con la ciudadanía de ser un órgano de representación en que se expresen las reivindicaciones populares y se esté en condiciones de salvaguardar legalmente las alternativas de gobernanza y convivencia a largo plazo para nuestros representados.

En nuestro Estado, el proceso legislativo está regulado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, en ellos se prevé el término que las comisiones tienen para dictaminar los temas que les son turnados por el Pleno de la Legislatura o la Diputación Permanente, pero no de aquellas que no son presentadas ante la asamblea y que se quedan rezagadas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios; o bien, las que pese a ser presentadas ante el pleno, no encuentran pronta resolución en las comisiones, pues en muchos casos no se respetan los tiempos y plazos establecidos para su dictamen sea aprobatorio o desaprobatorio, lo que origina un enorme rezago de iniciativas.

Aunado a lo anterior, se sabe bien que en cada periodo constitucional de una legislatura, son presentadas un sin número de iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo, mismas que pese a ser presentadas ante el pleno o diputación permanente, al terminar la legislatura que las conoce inicialmente, éstas no alcanzan a ser dictaminadas lo que se traduce en un rezago legislativo, mismo que por mandato del párrafo tercero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México tiene que resolver la siguiente Legislatura; y si a esto le agregamos el hecho de que los integrantes de la Legislatura en turno presentan sus propias iniciativas, pues obviamente se acrecienta el problema, pues las iniciativas rezagadas ya no tienen el impulso de sus autores, o bien, resultan irrelevantes por carecer de actualidad en su aplicación; pasando a veces a quedar olvidadas en el rezago legislativo.

Dicho de otra forma, cada nueva legislatura se encuentra con la limitante de tener que conocer y resolver las iniciativas pendientes de sus antecesoras, ello porque así lo establece la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, impidiendo entonces que la nueva Legislatura pueda trabajar sus propios proyectos, o al revés, pone mayor dedicación a sus proyectos mandando a la congeladora los anteriores, originando con ello, que el rezago legislativo aumente.

La iniciativa que se presenta, pretende frenar el problema del rezago legislativo adicionando un artículo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y uno a su reglamento, ambos vigentes en nuestro Estado, introduciendo en dichos textos normativos la figura jurídica de la "Caducidad Legislativa", a fin de que al finalizar el periodo constitucional de cada legislatura, automáticamente caduquen todos los asuntos pendientes de examen y resolución que hayan sido turnados a las comisiones legislativas y obviamente aquellos que no hayan sido sometidas al pleno o la Diputación Permanente. De igual forma pretende eliminar el tercer párrafo del actual artículo 84 de la Ley en comento, para en su lugar adicionar un 84 bis que contemple el supuesto a que se refiere esta iniciativa.

Al introducir la figura de la Caducidad Legislativa se logrará dar mayor certeza y seguridad jurídicas sobre las propuestas pendientes de dictaminar, aligerar la carga de trabajo de las comisiones ordinarias y actualizar la discusión de los temas que conozca la Legislatura.

La caducidad legislativa de que se habla, ha sido eficiente en el derecho parlamentario Español, Italiano y Argentino, el cual ha operado por más de veinticinco años en los primeros dos y por poco más de diez años en el tercero, dándole ventaja a cada Legislatura que inicia, de que lo hará sin rezagos y que durante la misma únicamente se discutirán y dictaminarán temas y propuestas de actualidad, pues dichos temas cuentan con el impulso de sus autores; lo anterior no quiere decir tampoco, que si un proyecto no fue dictaminado en una Legislatura y se considera necesario discutirlo en otra, éste se pueda volver a presentar a través de una nueva iniciativa en el mismo sentido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Iniciativa de Decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**



**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Derivamos del estudio de la iniciativa que propone implementar la figura de la caducidad legislativa.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos con la iniciativa, que legislar es la actividad más importante y de mayor responsabilidad de las y los Diputados, y que a ella debemos concentrar nuestro esfuerzo y capacidades, a fin de que nos permita crear y actualizar el marco normativo del Estado apeándonos a lo legalmente previsto para ello.

La labor legislativa, es el trabajo que cada diputado realiza durante el tiempo que dura su mandato y que se refleja en derogaciones, adiciones, reformas y sanción de nuevas leyes y reglamentos. Coincidimos en que el Diputado es la persona que de alguna manera da forma o prepara las leyes, el que las aprueba, promulga y da fuerza a los preceptos legales, es en, sí, un hacedor de leyes.

Apreciamos que, la dinámica social de nuestra entidad, propicia cambios vertiginosos que rebasan muchas veces la capacidad de respuesta de los gobiernos. Los cambios sociales avanzan aceleradamente dejando obsoletas las antiguas formas de organización, demandando a la vez nuevas fórmulas para el desarrollo, aplicación de derechos y responsabilidades. Una legislación ágil es la herramienta política necesaria para enfrentar y superar oportunamente los retos y desafíos de nuestra sociedad.

Mediante el quehacer legislativo buscamos la integración de un marco jurídico acorde a la realidad vigente, que responda en justa medida a las demandas sociales, y por ello, debemos revisar la eficiencia legislativa, esto es, el parámetro que indique la utilidad y trascendencia jurídica y social de un producto legislativo; de darse esta situación estaremos cumpliendo el compromiso con la ciudadanía, de ser un órgano de representación en que se expresen las reivindicaciones populares y se esté en condiciones de salvaguardar legalmente las alternativas de gobernanza y convivencia a largo plazo para nuestros representados.

En cada periodo constitucional de una legislatura, son presentadas un sin número de iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo, mismas que pese a ser presentadas ante el pleno o diputación permanente, al terminar la legislatura que las conoce inicialmente, éstas no alcanzan a ser dictaminadas lo que se traduce en un rezago legislativo, mismo que por mandato del párrafo tercero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, tiene que resolver la siguiente Legislatura; y si a esto le agregamos el hecho de que los integrantes de la Legislatura en turno presentan sus propias iniciativas, pues obviamente se acrecienta el problema, pues las iniciativas rezagadas ya no tienen el impulso de sus autores, o bien, resultan irrelevantes por carecer de actualidad en su aplicación; pasando a veces a quedar olvidadas en el rezago legislativo.

Apreciamos que, cada nueva legislatura se encuentra con la limitante de tener que conocer y resolver las iniciativas pendientes de sus antecesoras, ello porque así lo establece la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, impidiendo entonces que la nueva Legislatura pueda trabajar sus propios proyectos, o al revés, pone mayor dedicación a sus proyectos mandando a la congeladora los anteriores, originando con ello, que el rezago legislativo aumente.

Destacamos que la iniciativa, pretende frenar el problema del rezago legislativo adicionando un artículo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y uno a su reglamento, ambos vigentes en nuestro Estado, introduciendo en dichos textos normativos la figura jurídica de la "Caducidad Legislativa", a fin de que exista un término para que, automáticamente caduquen todos los

asuntos pendientes de examen y resolución que hayan sido turnados a las comisiones legislativas y obviamente aquellos que no hayan sido sometidas al pleno o la Diputación Permanente. De igual forma pretende eliminar el tercer párrafo del actual artículo 84 de la Ley en comento, para en su lugar adicionar un 84 bis que contemple el supuesto a que se refiere esta iniciativa.

Creemos también que con la figura de la Caducidad Legislativa se logrará dar mayor certeza y seguridad jurídicas sobre las propuestas pendientes de dictaminar, aligerar la carga de trabajo de las comisiones ordinarias y actualizar la discusión de los temas que conozca la Legislatura.

Reconocemos que, la caducidad legislativa de que se habla en la iniciativa, ha sido eficiente en el derecho parlamentario Español, Italiano y Argentino, el cual ha operado por más de veinticinco años en los primeros dos y por poco más de diez años en el tercero, permitiendo que la Legislatura, discuta y dictamine temas y propuestas de actualidad, pues dichos temas cuentan con el impulso de sus autores; lo anterior no quiere decir tampoco, que si un proyecto no fue dictaminado y se considere necesario discutirlo, éste no se pueda volver a presentar en los plazos de la ley, a través de una nueva iniciativa en el mismo sentido.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez día del mes de junio del año dos mil quince.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).